

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

Al estallar la criminal sublevación militar que desde el mes de julio ensangrienta nuestro suelo, los rebeldes, faltando a sus promesas más solemnes y utilizando las armas que les confiera el Estado sólo y exclusivamente para defender a la República y a su Gobierno legítimo, lograron dominar parte del territorio nacional, a cuyos habitantes se impusieron brutalmente por el terror.

Y aunque desde el primer momento se consagraron a la repugnante tarea de eliminar violentamente a los dirigentes obreros y a cuantos se habían significado públicamente en su amor al régimen republicano, cometiendo crímenes monstruosos que la Historia registrará para ignominia de quienes los perpetraron, es evidente que todavía quedan en las provincias detentadas por los facciosos multitud de hombres leales a la República. El Gobierno lo sabe con certeza porque conoce a los españoles y no ignora lo hondo que caló en la conciencia del país la esencia del régimen que voluntariamente se dió el pueblo; lo sabe, además, por los testimonios irrecusables de quienes diariamente se evaden del campo faccioso para caer en los brazos fraternales de los que combaten por la libertad y la justicia.

Sabe el Gobierno que, no obstante la cantidad de asesinatos cometidos — a cuyos mártires no olvidará jamás la República y a quienes en su día testimoniará su emocionada gratitud —, son muchos los leales que, por haberles sorprendido la rebelión en territorio faccioso, han tenido que permanecer o alistarse a la fuerza en las unidades rebeldes y luchan con repugnancia contra sus hermanos de sangre y de ideales. Por eso, en cuanto encuentran ocasión propicia, se pasan a nuestro campo, donde no sólo se los acoge fraternalmente, sino que se les otorgan las recompensas que establece la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 26 de diciembre de 1936.

El Gobierno, en su deseo de dar nuevos testimonios de generosidad, espera de todos los bravos luchado-

res que defienden la República con las armas en la mano, no olviden que mientras dure el combate toda violencia es justa y necesaria, santificada en este caso por la justicia de nuestra causa; pero que, terminada la lucha, la vida de cuantos prisioneros caigan en sus manos es sagrada. Hay que respetarla. Nadie puede disponer de ella, individual o colectivamente. Sólo los Tribunales jurisdiccionales pueden pronunciar, en su momento oportuno, las sentencias a que se hayan hecho acreedores.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Los combatientes facciosos, nacionales o extranjeros, que sean hechos prisioneros, serán respetados en sus vidas, y, sin pérdida de tiempo, se entregarán a las autoridades competentes, no pudiéndose incoar sumaria alguna sin previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo segundo. A los combatientes del campo rebelde que voluntariamente se presenten en nuestras filas, además de respetarles la vida, se abrirá una información, y si de ella resultase probada su adhesión a la República, se les reconocerá por el Gobierno los cargos, situaciones y preeminencias que acrediten disfrutar o haber disfrutado, tanto en la vida civil como en la militar.

Dado en Barcelona, a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

## GOBIERNO CIVIL

### ORDEN CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, con el fin de regular las transacciones comerciales y evitar la especulación con los artículos de primera necesidad, ha dictado, con fecha 8 de los corrientes y como complemento a otras anteriores del citado Departamento, una Orden ministerial disponiendo:

Primero. Que en todas las transacciones comerciales que se realicen

dentro del territorio leal, que afecten a productos alimenticios, ganados, cereales, con sus derivados y piensos, se observarán las siguientes normas:

a) Cuantos comerciantes o comisionados precisen trasladarse a otras poblaciones para la adquisición de productos de los anteriormente citados, deberán ir provistos de una autorización de sus respectivos Consejos, en la que se especificará la personalidad y representación del interesado y los productos que deseen adquirir.

b) Todas las transacciones comerciales que se efectúen deberán ser autorizadas por el Consejo Municipal del lugar donde haya de verificarse la compra.

c) Los Consejos Municipales expedirán una guía de circulación, en la que se hará constar la clase de mercancía, cantidad, precio de coste y lugar de destino, nombre y personalidad del adquirente.

Segundo. Los Consejos Municipales y Provinciales fiscalizarán las operaciones comerciales que se realicen en lonjas y casas o centros de contratación, así como también las de comercio al detall, para velar por el cumplimiento de las tasas establecidas.

Tercero. Todos los servicios de transporte se abstendrán de admitir al mismo mercancías que no vayan acompañadas de la correspondiente guía de circulación, considerándose fraudulento el transporte de aquellas que carezcan de este documento.

Cuarto. Para el exacto cumplimiento de estas disposiciones, velarán las autoridades gubernativas, transmitiéndolas a los Consejos Provinciales, y éstos, a su vez, a los Municipales, quienes procederán a inhabilitar para las funciones del comercio a los contraventores de las mismas, comunicando al Consejo Provincial correspondiente la infracción cuando el contraventor resida en distinta municipalidad, pasándose, además, el tanto de culpa correspondiente a los Tribunales competentes.

Lo que se hace público, para debido conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 13 de abril de 1937.—El Gobernador, Miguel Villalta.

(Núm. 498)

(G.—213)

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

## Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de julio de 1936

Cantidades recibidas en concepto de donativo:

(Continuación)

	PESETAS
José Alcázar, por la U. G. T. del Estado.....	6.000
Habilitado Intendencia Primera División .....	109,47
Habilitado Escuela Artes y Oficios, Monte León, 18	1.400,75
Habilitado Segunda Jefatura de Estudios y Construcciones F. C. ....	552,80
Habilitado Archivo Histórico Nacional, paseo de Recoletos, 20 .....	147,20
Sociedad Obreros Pintores Decoradores, Piamonte, 2 .....	8.000
Habilitado Sección Aduanas .....	2.397,65
Habilitado Escuela Artes y Oficios .....	750,40
Habilitado Dirección del Timbre .....	1.290,89
Habilitado Correo Central .....	21.783
Habilitado Ministerio Agricultura .....	401,50
Habilitado Dirección general de Marruecos .....	1.175,15
Lorenzo González López..	116,25
Habilitado Junta Ampliación de Estudios .....	5.260
Agrupación Dependientes Municipales .....	40.000
Dirección General Deuda y Clases Pasivas .....	1.468,85
Habilitado Intervención civil de Marina .....	332,90
Habilitado Jardín Botánico .....	249,15
Habilitado Museo de Ciencias .....	345,70
Sociedad Vendedores en general .....	125
Bertrán y Compañía .....	187
Comité Frente Popular Ministerio Obras Públicas .....	3.617
Luisa Castillo .....	35
Habilitado Instrucción Pública .....	2.331,15
Amelia de Lozar Bartolomé .....	249,15
Personal Escuela Nacional Puericultura .....	61,50
U. G. T. del Estado.....	1.129,16
Habilitado Museo Arqueológico .....	74,29

PESETAS

Miguel Maimón .....	150
Manuel Pérez .....	495,05
Empleados Papelera Española .....	600
Personal Talleres Gráficos Comunicaciones .....	541,15
Habilitado Ministerio Marina .....	5.485,40
Eusebio Suárez García ...	21,30
Habilitado Conservatorio.	752,30
Segundo A. Gómez .....	20
Juan Sáez Parayuelo .....	273
Miguel Marimón .....	53,50
Juan de las Heras Martín.	50
Lorenzo González López..	105,40

(Continuará.)

El Gobernador civil, Miguel Villalta.

(Núm. 499)

(G.—212)

**TRIBUNAL INDUSTRIAL**

CÉDULAS DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Francisco Herrero González, contra don Manuel María Escamilla y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha acordado se cite al expresado demandado para que, el día 25 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado don Manuel María Escamilla, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de abril de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—121)

En los autos que se tramitan en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Eduardo Pérez Hernández, contra don José Merino Lonet, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que por medio de cédula, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cite al demandado, que habitó en la carretera de Aragón, 129, término de Canillas, y cuyo actual paradero se ignora, para que, el día 28 de mayo próximo, a las diez de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia (entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3), con el fin de celebrar el juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se celebrará el juicio en su ausencia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de cédula de citación al demandado don José Merino Lonet, expido la presente, que firmo en Madrid, a 12 de abril de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—123)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Máximo García de la Rosa, contra don Antonio Villate y Vaillain, sobre salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 8 de abril de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Máximo García de la Rosa, mayor de edad, soltero, sirviente y de esta vecindad, defendido por don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Antonio Villate y Vaillain, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Antonio Villate y Vaillain a que pague al actor Máximo García de la Rosa 530 pesetas 10 céntimos, por los conceptos antes expresados, absolviendo al demandado de todo lo demás pretendido por el actor.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia del territorio, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si el recurrente es el demandado, en la Caja Nacional de Seguros, digo, en la Caja General de Depósitos, del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de no solicitarse, por la parte act dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, ma y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico. — Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin que sirva de cédula de notificación al demandado don Antonio Villate y Vaillain, expido la presente, que firmo en Madrid, a 13 de abril de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—122)

**AYUNTAMIENTOS**

VALDEAVERO

Don Juan Pablo Gómez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdeavero,

Hago saber: Que las cuentas municipales del ejercicio del año de 1936, con sus justificantes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdeavero, a 12 de abril de 1937. El Alcalde, Juan P. Gómez.

(Núm. 491)

(X.—89)

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

CHINCHON

Lemán Crocane (Archibald), natural de Inglaterra, Médico de la 19.ª Brigada Internacional; Nico Hagens, natural de Alemania, ingeniero, de la misma Brigada, y Basso Lienio, natural de Francia, perteneciente a dicha Brigada, cuyo paradero se desconoce, comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 37 de 1937, por hurto de un coche ambulancia.

(Núm. 480)

(B.—455)

TORRELAGUNA

José Díaz Buisen, Juez de instrucción del partido de Torrelaguna,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que instruye este Juzgado con el número 6 de 1937, sobre muerte de un individuo desconocido, acaecida en el Hospital de Chamartín de la Rosa el 24 de julio pasado, a consecuencia de heridas de arma de fuego, recibidas, al parecer, en Somosierra, y cuya indumentaria era americana y pantalón azul de mecánico, camiseta y calzoncillos blancos, camisa de franela a rayas amarillas, calcetines de color café y botas de una pieza encarnadas con fuelle de goma, se cita de comparecencia ante este Juzgado, en término de diez días, a los familiares del mismo, así como a cuantas personas puedan dar detalles sobre el hecho origen del presente sumario, haciéndose también por el presente el ofrecimiento del procedimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—451)

JUZGADO NUMERO 4

Martín Fernández (Enrique), domiciliado últimamente en la calle de Galiana, 12, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del número 4, para prestar declaración en diligencias por lesiones, instruída por dicho Juzgado bajo el número 330 de 1936.

(B.—446)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, en el sumario seguido con el número 79 del corriente año, por lesiones de Juan Leones Loar, se ha acordado citar por medio del presente edicto a dicho lesionado para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este Juzgado, digo, edicto, en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría del

señor González Campo, con el fin de recibirle declaración y ser reconocido por el Médico forense.

(B.—447)

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

**JUZGADO ESPECIAL DE LA REBELION Y SEDICION MILITAR**

Sobrino González (Francisco), soldado del Segundo Escuadrón del primer Grupo de Caballería «Jesús Hernández», comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado Especial Militar número 3, de Madrid, de los designados para la instrucción de sumarios por delitos de rebelión, sedición y contra la seguridad exterior del Estado, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario número 84 por delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

(B.—448)

MADRID

Rodríguez Payá (Joaquín), de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Mérida (Badajoz), hijo de Julio y de Concepción, de estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, soldado del Regimiento de Infantería León núm. 2, comparecerá ante el Coronel Juez don José Giménez Figueras, en su despacho oficial (paseo de la Castellana, número 59), en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en los diarios oficiales, para responder en causa que se le sigue, en la inteligencia de que si no efectúa dicha comparecencia será declarado rebelde.

(Núm. 488)

(B.—458)

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid**

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 19.599, por 600 pesetas, fecha 19 de junio de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 15 de abril de 1937.—Por el Contador, Antonio Rodríguez.

(A.—75)

**IMPRESA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202